

c) La Tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 4º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 4º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 4º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 16  
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

Artículo 3º Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa del precio público será la siguiente:

**EPIGRAFE I: CUOTAS DE SOCIOS Y USUARIOS**

- a) Inscripciones anuales
  - a.1) Familiares ..... 10.400 Pts/año.
  - a.2) Individuales ..... 4.650 Pts/año.
- b) Entradas sin carnet de socio
  - a.1) En días laborables ..... 365 Pts/año.
  - a.2) En días festivos ..... 525 Pts/año.

**EPIGRAFE II: USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES**

- a) Pistas de Tenis
  - a.1) Por hora, con la totalidad de la luz artificial existente en la pista ..... 420 Pts
  - a.2) Por hora, con el 50% de la luz artificial existente en la pista ..... 210 Pts
- b) Pistas de Fútbol
  - b.1) Por hora, con la totalidad de la luz artificial existente en la pista ..... 420 pts
  - b.2) Por hora, con el 50% de la luz artificial existente en la pista ..... 210 Pts

**EPIGRAFE III: ALQUILER DE INSTALACIONES**

- Alquiler del Frontón del Polideportivo para actividades:
  - Que no tengan carácter lucrativo: Fianza ..... 100.000 Pts.
  - Que tengan carácter lucrativo: Fianza ..... 200.000 Pts.
  - Precio Publico ..... 50.000 Pts/ día.

Para cualquier actividad, tanto de carácter lucrativo como no lucrativo, se abonará en concepto de:

- Limpieza ..... 26.000 Pts
- Alumbrado ..... 26.000 Pts.

Siempre que cubra el gasto efectuado, sino se podrá exigir hasta su coste. Se deberá presentar recibo acreditativo del pago a la sociedad General de Autores y un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra 20 millones de pesetas.

**EPIGRAFE IV: CAMPAÑA.**

Curso de Natación: Por persona y curso completo ..... 625 Pts.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 17  
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS CULTURALES MUNICIPALES**

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

**EPIGRAFE I: SOCIOS DE LA BIBLIOTECA**

1. Los socios de la biblioteca pagarán al año ..... 0 Pts.

**EPIGRAFE II: ESCUELAS**

En los cursos de escuelas de Música, Escuela de Cerámica, Escuela de Dibujo, y otros que se impartán, serán cuotas las resultantes del coste del curso dividido entre el número de plazas.

**EPIGRAFE III: ALQUILER DE INSTALACIONES.**

- 1. Alquiler de la Sala de Cultura para actividades lucrativas, tarifa diaria ..... 2.000 Pts.
- 2. Alquiler de otros Centros Culturales, tarifa diaria ..... 2.000 Pts
- 3. El alquiler para Partidos Políticos y Sindicatos será gratuito.

**EPIGRAFE IV: ACTOS, REPRESENTACIONES, CONCIERTOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.**

1. Cuando, los Centros culturales Municipales, organicen espectáculos de carácter teatral, musical o cultural en general podrá fijarse en cada caso, un precio público por asistencia en función del coste de los mismos.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 18  
PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIONES PRIVATIVAS DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**6. TARIFAS:**

Artículo 8º. Para la exacción del precio publico se fijan las siguientes tarifas:

- 1. Por cada entrada de vehículo a través de las aceras, se abonará al año:
  - a) — Si se trata de garajes públicos para establecimientos comerciales o industriales y para talleres de reparación, hasta cuatro metros, se pagará la cantidad de 2.185 Pts. — En los mismos supuestos, si excede de los cuatro metros, la cantidad de 4.370 Pts.
  - b) — Si se trata de garajes de uso o servicio particular, hasta cuatro metros lineales, la cantidad de ..... 2.080 Pts. — En los mismos supuestos, si excede de los cuatro metros, la cantidad de 4.160 Pts.

2. Las reservas exclusivas de aparcamiento para carga o descarga de mercancías de cualquier clase, pagarán al año, por cada metro lineal o fracción la cantidad de ..... 1.200 Pts.

**7. CUOTAS:**

Artículo 9º. Las cuotas del precio público serán anuales, salvo que el alta del aprovechamiento especial o la utilización privativa se produjese con posterioridad al primero de enero, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre en que comience la obligación de contribuir, prorrateando el importe anual del precio público por los trimestres que le correspondan desde el trimestre presente a la fecha de la concesión hasta el último trimestre del año.

**8. NORMAS DE GESTION:**

Artículo 10º. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas reguladas en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud detallada de las circunstancias concurrentes, tales como el nombre del propietario del inmueble, lugar del emplazamiento, nombre del beneficiario, extensión lineal del aprovechamiento, carácter y destino del mismo. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas ya concedidas. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del trimestre siguiente a la fecha de concesión y siempre en caso de baja, previa entrega de la placa identificativa del acceso o reserva.

Artículo 15º. Dadas las características del precio público las tarifas se abonarán antes de la entrega por parte del Ayuntamiento de las placas identificativas de los accesos y reservas, así o el distintivo anual y el periodo de cobro del padrón anual del precio público será en el primer trimestre del año.

**11. DEVOLUCIONES:**

Artículo 18º. En el caso de declaraciones de bajas referentes al precio público, aparecidas después del pago del mismo, procede la devolución de la parte correspondiente al prorrateo por trimestres desde el siguiente a la fecha de la concesión